

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301881</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención Dependencia. Servicio Atención Domicilio (SAD). Impago.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 14/06/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito, la persona promotora de la queja manifestaba que, el 17/10/2022 le fue notificada la Resolución PIA, de fecha 07/10/2022, que otorgaba a la persona dependiente el derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio por un importe mensual de 389,00 euros y que, con fecha 19/01/2023 presentaron el correspondiente contrato (el interesado aportó justificante de registro de entrada). A fecha de remitir el referido escrito no había recibido pago alguno

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en la misma, el 14/06/2023 solicitamos a la Administración competente en el momento de los hechos que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la ley 2/2021).

Transcurrido ampliamente el plazo, sin que esa administración solicitase ampliación de plazo (artículo 31 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución), no habíamos recibido el informe de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por lo que según el artículo 39.1.a) de la citada ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, transcurrido el plazo de un mes, no se facilite la información o la documentación solicitada.

El Síndic emitió remitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301881, de 27/07/2023](#) dirigida a la actual Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En ella sugeríamos principalmente que procediese de manera inmediata a hacer efectivo el abono de la prestación, así como de las cantidades adeudadas.

El 01/08/2023 mediante diligencia telefónica a través de la Oficina de atención Ciudadana, el titular de la queja comunicó que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda había procedido a abonar las cantidades adeudadas, solicitando el cierre de la misma.

Por ello y dado que no ha transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de Consideraciones a la administración competente (28/08/2023), procedemos a considerar, por la información facilitada por el promotor de la queja, aceptadas las citadas recomendaciones por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana